



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de mayo del 2007
No. 88

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Resortes Acolman, S.A. de C.V.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 593-A1, 1773, 1621, 1748, 200-B1, 1467, 1466, 1464, 1465, 504-A1, 1708, 1709, 1614, 591-A1, 554-A1, 1720, 1723, 1722, 1724, 1721, 564-A1, 221-B1, 222-B1, 1643, 1650, 1634, 559-A1, 1622 y 553-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1671, 1658, 1664, 1666, 1673, 1672, 1725, 1726, 1712, 1714, 1631, 1632, 566-A1, 1770, 1784, 1796 y 1797.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Resortes Acolman, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 008/PAS/2006.

CIRCULAR No. AR-02/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN, ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RESORTES ACOLMAN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha ocho de enero de dos mil siete, dictada en el expediente número 008/PAS/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Resortes Acolman, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interposición persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección.

México, D.F., a 9 de marzo de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, **Raúl Enrique Ceballos Haas**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de marzo de 2007).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2º CIVIL DE CUANTIA MENOR NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX. E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 48/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOMOTRIZ NAUCALPAN, S.A. DE C.V., en contra de FLORA GALINDO ALEMAN, el Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto:

"...con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, debiéndose publicar la venta del bien inmueble embargado en autos por medio de edictos mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado, de igual manera en el lugar donde se encuentra el bien inmueble motivo del presente remate, sin que medie entre la fecha de publicación del último edicto y la fecha del remate, un término no menor de siete días, debiéndolo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad los ejemplares correspondientes de la GACETA DEL GOBIERNO, apercibido que para el caso de no hacerlo no se desahogara la misma, asimismo se previene al promovente para que oportunamente exhiba nuevo certificado de gravámenes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.232 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo no se llevara a cabo dicha almoneda, la ubicación del citado inmueble se encuentra en calle Valle de los Cipreses número doscientos treinta, casa "B", manzana uno, lote cincuenta y seis, planta baja, Fraccionamiento Izcalli del Valle, Tultitlán, Estado de México, y siendo que el avalúo emitido por el perito tercero en discordia le otorga un valor al bien inmueble objeto del remate de \$ 222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad servirá como precio inicial para el remate del bien inmueble embargado, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad que sirve de base para el remate, por lo que se convocan postores...", medidas y colindancias: al noreste: en 2.80 m y 1.85 m en fachada principal con área común al régimen y 2.35 con vestíbulo de la casa de planta baja, área común al

régimen; al suroeste: en 8.25 m con casa del lote número cincuenta y siete, con 1.53 m en fachada lateral con área común y 1.00 m con patio posterior del área común al régimen, en posesión para su uso de la planta baja; al sureste: 7.00 m con fachada posterior con patio de servicio, área común al régimen en posesión para su uso de la misma casa; al noroeste: en 1.01 m con vestíbulo área común al régimen en posesión para su uso de la casa de la planta baja, en 2.75 m con fachada lateral con acceso al área común al régimen, en 6.06 m con casa del lote número cincuenta y cinco, en 1.00 m con patio posterior al área común al régimen en posesión para su uso de la casa de la planta baja; arriba con casa de planta alta; abajo con terreno natural, superficie sesenta metros cuadrados de terreno, superficie cincuenta y cinco metros cuadrados treinta y cuatro centímetros de construcción, indiviso cincuenta por ciento.

Dado a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

593-A1.-7, 10 y 17 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 838/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SONIA ATANASIO ROSAS a través de sus endosatarios en procuración, en contra de CRISTINA LOPEZ VAZQUEZ, se señalaron las diez horas del día cinco de junio del año dos mil siete, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, sobre los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: 1) Un vehículo marca Ford Topaz GS, dos puertas, estándar, modelo 1986, con número de motor B14848, placas de circulación LUG-50-24 del Estado de México, color azul marino, para lo cual anúnciese su venta y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de éste juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fueron valuados los bienes embargados.-Doy fe.

Dado el día veintisiete de abril de dos mil siete.-Secretario, Lic. Raúl Soto Álvarez.-Rúbrica.

1773.-9, 10 y 11 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 592/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DOLORES ESPINOZA GONZALEZ, en contra de FELIPE DIAZ REYNA Y MARIA LUISA ESPINOZA GONZALEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil siete, se señalaron las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente asunto, consistente en: un inmueble propiedad de FELIPE DIAZ REYNA Y MARIA LUISA ESPINOZA GONZALEZ, ubicado en la calle General Fernando González número 108, colonia Valle Verde, municipio de Toluca, México, antecedentes: volumen 127, libro primero, sección primera, asiento 29941-14, de fecha 30 de noviembre de 1972, con las siguientes medidas y colindancias: al norte-noroeste: 11.59 metros con lote 4; al sur-sureste: 11.49 metros con lote 6; al oriente-noreste: 10.40 metros con calle tipo "A"; y al poniente-suroeste: 14.40 metros con límite del fraccionamiento, con una superficie 120.00 m2, convocándose postores para que comparezcan al remate al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado, que es la cantidad de \$ 510,300.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos del artículo 761 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado de aplicación supletoria al Código de Comercio con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, dado en la ciudad de Toluca, México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

1621.-27 abril, 4 y 10 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha doce de abril del año en curso, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en contra de CHICO HERNANDEZ ALEJANDRO, expediente número 373/01 el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital, señaló las once horas del próximo dieciocho de mayo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble embargado ubicado en lote trece, manzana mil ochocientos veintiséis, zona veintiuno, del Exejido Ayotla, Estado de México, identificado como ejido número setenta y dos, Colonia Emiliano Zapata, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, valuado en la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 30/100 M.N., sin sujeción a tipo.

Para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario La Razón, así como en los tableros de avisos de ese juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad. El Ciudadano. México, D.F., a 17 de abril del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

1748.-8, 10 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 115/07.
PRIMERA SECRETARIA,
JOSE CERVANTES LUA.

MARIO ALBERTO ARTEAGA ESPINOZA, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapión de JOSE CERVANTES LUA, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto del predio ubicado en calle Ferrocarril de Santa Fe manzana 143, lote 10, colonia Francisco Villa en el municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito judicial de Texcoco, cuyas medidas y colindancias más adelante describiré. B).- El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio para el caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente habiéndolo adquirido mediante un contrato de compraventa celebrado con JOSE CERVANTES LUA, desde el treinta de septiembre de mil novecientos noventa, encontrándose en posesión en calidad de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, desde hace más de diez años. Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado el término no comparece por sí, o por apoderado o gestor judicial que lo pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Texcoco, Estado de México, a doce de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Iliana Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

200-B1.-19, 30 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 701/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por RUBEN, ISABEL Y MARIA DEL CARMEN DE APELLIDOS NEGRETE GARCIA en contra de UBALDO ESTRADA CHAVEZ, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese al demandado UBALDO ESTRADA CHAVEZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda: la prescripción positiva adquisitiva a fin de que se declare que RUBEN, ISABEL Y MARIA DEL CARMEN DE APELLIDOS NEGRETE GARCIA, se han convertido en propietarios del inmueble ubicado en la Comunidad de San Antonio Escobedo, perteneciente al municipio de Polotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 109.11 m y colinda con Rubén Reséndiz Barrera; al sur: 109.11 m y colinda con calle privada; al oriente: 93.25 m y colinda con Ubaldo Estrada Chávez, ahora con Isabel Negrete García; al poniente: 93.25 m colinda con Ejido de Celayita, con una superficie aproximada de 10,169.63 metros cuadrados.

Publicándose por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de circulación en esta población, haciéndole saber al demandado mencionado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal invocado, se expiden estos edictos a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1467.-17, 27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 703/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ISABEL NEGRETE GARCIA en contra de UBALDO ESTRADA CHAVEZ, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese al demandado UBALDO ESTRADA CHAVEZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda: la prescripción positiva adquisitiva a fin de que se declare que ISABEL NEGRETE GARCIA, se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en la Comunidad de San Antonio Escobedo, perteneciente al municipio de Polotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 115.24 m y colinda con calle privada; al sur: 115.24 m y colinda con Pablo Barrios González; al oriente: 93.25 m y colinda con José Noel y Ma Victoria Estrada García; al poniente: 93.25 m colinda con Ubaldo Estrada Chávez, ahora con María del Carmen Negrete García, con una superficie aproximada de 10,746.13 metros cuadrados.

Publicándose por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de circulación en esta población, haciéndole saber al demandado mencionado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal invocado, se expiden estos edictos a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1466.-17, 27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 705/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por RUBEN NEGRETE GARCIA, en contra de UBALDO ESTRADA CHAVEZ en el que se dictó un auto que a la letra dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese al demandado UBALDO ESTRADA CHAVEZ por

medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos, de la demanda: la prescripción positiva adquisitiva a fin de que se declare que RUBEN NEGRETE GARCIA, se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en la comunidad de San Antonio Escobedo, perteneciente al municipio de Polotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 115.37 metros y colinda con Narciso Santos Martínez, al sur: 115.37 metros y colinda con calle Privada, al oriente: 93.25 metros y colinda con calle Privada, al poniente: 93.25 metros colinda con Ubaldo Estrada Chávez, ahora con Rubén, Isabel y María del Carmen de apellidos Negrete García, con una superficie aproximada de 10,746.13 metros cuadrados.

Publicándose por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de circulación en esta población, haciéndole saber al demandado mencionado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1464.-17, 27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 699/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA DEL CARMEN NEGRETE GARCIA, en contra de UBALDO ESTRADA CHAVEZ en el que se dictó un auto que a la letra dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese al demandado UBALDO ESTRADA CHAVEZ por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos, de la demanda: la prescripción positiva adquisitiva a fin de que se declare que MARIA DEL CARMEN NEGRETE GARCIA, se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en la comunidad de San Antonio Escobedo, perteneciente al municipio de Polotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 115.24 metros y colinda con calle privada, al sur: 115.24 metros y colinda con Pablo Barrios González, al oriente: 93.25 metros y colinda con Ubaldo Estrada Chávez, ahora con Isabel Negrete García, al poniente: 93.25 metros colinda con Ejido de Celayita, con una superficie aproximada de 10,746.13 metros cuadrados.

Publicándose por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de circulación en esta población, haciéndole saber al demandado mencionado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1465.-17, 27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO 4º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.**DEMANDADO: EFRAIN ARTEAGA LOPEZ.**

Se hace de su conocimiento que la señora ARACELI CHAVEZ MOTA, promueve en este juzgado bajo el expediente número 145/2007, el juicio ordinario civil de divorcio necesario en contra de EFRAIN ARTEAGA LOPEZ, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista en las fracciones IX y XIX del artículo 4.90 del Código Civil, A) La disolución del vínculo matrimonial que los une, B) La guarda y custodia en mi favor de la menor procreada de nuestro matrimonio, C) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre la menor de nuestro matrimonio, D) La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y E) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.

1.- En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, la suscrita y el demandado contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- En nuestro matrimonio procreamos a la menor ITZEL ARTEAGA CHAVEZ. 3.- El hogar conyugal estaba establecido en el departamento número 202, del edificio Verderón, manzana 3, lote 27, en el Conjunto Jaiatlaco, Coacalco, México. 4.- Que el demandado desde el día cinco de noviembre del año dos mil dos es decir desde el día que nació nuestra hija se ausento del domicilio conyugal. 5.- Es el caso que sin causa justificada desde el día cinco de noviembre del año dos mil dos, el demandado abandono el domicilio conyugal y con quien no he tenido comunicación de ningún tipo por lo que desconozco su actual domicilio o paradero, y por ende solicito se le emplace por medio de edictos. 6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no adquirimos bienes muebles e inmuebles, durante nuestro matrimonio.

El juez del conocimiento por auto de fecha quince de febrero del dos mil siete, dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por auto de fecha nueve de abril del año dos mil siete, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose en la puerta de este tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día trece de abril del año dos mil siete.- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez.-Rúbrica.

504-A1.-19, 30 abril y 10 mayo.

**JUZGADO 4º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 966/06.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
ACTOR: BLANCA ESTHELA SANTOYO AYALA.
DEMANDADO: JOSE TORRES TORRES.
SR. JOSE TORRES TORRES.

El Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil siete, dictado en

el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra la señora BLANCA ESTHELA SANTOYO AYALA, reclamándole las siguientes prestaciones:

1a.- La disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México. 2a.- El pago de gastos y costas.

HECHOS

I.- Con fecha primero de noviembre de dos mil dos, contrajeron matrimonio. II.- Establecieron su domicilio conyugal en segunda calle de Piña, lote uno, manzana 41, Colonia Las Huertas, Naucalpan de Juárez, Estado de México. III.- No procrearon hijos. IV.- La actora y el demandado tuvieron diversidad de problemas, pero el día siete de abril de dos mil tres, abandono el domicilio conyugal sin regresar nunca más. V.- Desprendiéndose de ese hecho que tienen más de dos años separados, sin tener ningún tipo de contacto, teniendo separados desde hace más de tres años, por lo que demanda al señor JOSE TORRES TORRES, las prestaciones reclamadas. Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos correspondiente.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 26 de marzo de 2007.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

504-A1.-19, 30 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

TEODORO LUCIO SOTO, VIRGINIA TREJO MONROY Y MARIA REYES GONZALEZ.

MARIO ANSELMO AGUILAR REYES, en el expediente número 61/05, que se tramita en este Juzgado les demanda la usucapión respecto del lote de terreno número 27, manzana 16, ubicado en calle 17, número 158, colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 metros con lote 26, al sur: 20.75 metros con lote 28, al oriente: 10.00 metros con calle 17, al poniente: 10.00 metros con lote 12, con una superficie de 257.00 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial, quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

200-B1.-19, 30 abril y 10 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 169/2007-1, promovido por DAVID ACEVES JIMENEZ, relativo al juicio de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en la carretera Toluca-Tenango sin número, en San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 63.274 m con Ambrocio Salazar González; al sur: 56.225 m con Leopoldo Vidal y Leonardo Castro; al oriente: 16.75 m con Granja Laura; y al poniente: 16.38 m colinda con carretera Toluca-Tenango, con una superficie aproximada de 956.809 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, fíjese un ejemplar en el predio objeto del presente juicio. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1708.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 418/2007, EUGENIO SIMON ORTEGA MARTINEZ, promueve juicio procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio para acreditar prescripción positiva o usucapión, respecto de un predio ubicado en Santa María del Llano, municipio de Ixtlahuaca, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 54.00 m con Jerónimo Lorenzo; al sur: 54.00 m con Gumecindo Cruz; al oriente: 31.00 m con Justo Lorenzo; y al poniente: 31.00 m con Ejido de San Juan y San Agustín, con una superficie de 1,674.00 metros cuadrados. El juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

1709.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de marzo del año en curso, relativo a los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., hoy BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MARIA DEL ROCIO REYES VILLEGAS, expediente número 395/2004, el C. juez señaló las once horas con treinta minutos del día veintidós de mayo del año en curso,

para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado ubicado en la calle Río Tepotzotlán número 7, planta baja, departamento o casa "A", del condominio tipo dúplex, y lote de terreno en el que esta construida que es lote 55, de la manzana 1 (uno romano) de la sección H-33-B, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli (actualmente Colonia Colinas de Lago), su patio de servicio, cajón de estacionamiento y derecho de copropiedad de las partes indivisas de propiedad común, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros y avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 359,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo más alto determinado por el perito valuador designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para ser admitidos como tales.

Para su publicación dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en: México, D.F., a 9 de abril de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.
1614.-27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JUAN CEDILLO TAPIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 525/2007, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso, información posesoria de dominio respecto del predio ubicado en calle González Ortega, en San Andrés, municipio de Jaltenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 73.60 m con Federico Flores Sánchez; al sur: 73.70 m con Agustín Carreño; al oriente: 18.00 m con calle González Ortega; y al poniente: 19.30 m con Familia Fragoso (sucesión de Teófilo Fragoso), con una superficie total aproximada de 1,374.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, por dos veces con intervalos de dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y lo hagan valer en términos de la ley; se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil siete.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

591-A1.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 336/2005.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de MARIA ARACELI HERNANDEZ JIMENEZ DE BARRIOS Y JUVENCIO BARRIOS FLORES, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de esta Ciudad, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en la casa número veintinueve, del conjunto denominado "La Arboleda"

edificado sobre el lote de terreno conocido como "La Orilla", ubicado en el Barrio de Las Animas, perteneciente al municipio de Tepotzotlán, Estado de México. Y para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil siete. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$306,970.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), que resultó más alto, del avalúo del dictamen que rindió el perito de la actora, siendo postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los estrados de este Juzgado, en la Receptoría de Rentas de esa entidad, Diario Amanecer y asimismo en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-México, D.F., a 19 de abril del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Leonila Hernández Islas.-Rúbrica.

554-A1.-27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 133/2006.
SECRETARIA "A".

Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil. En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por MARISCAL VEGA SARA PATRICIA, JAIMÉ ANTONIO VILLANUEVA GONZALEZ y MARIA ANTONIETA DELGADILLO SUAREZ, en contra de GERARDO URANGA FUENTES. La C. Juez Quincuagésimo Segundo Civil de esta Ciudad, dictó tres autos de fecha tres de abril, siete y nueve de marzo del año dos mil siete, que en lo conducente dicen: Agréguese a sus autos del expediente número 133/2006, el escrito de cuenta de EDUARDO CAMPOS CRUZ, mandatario judicial de la parte actora, como lo solicita, dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintitrés de febrero del año en curso, visible en la foja 149 de autos, para lo cual se señalan nuevamente las once horas del día veintidós de mayo del año en curso... Agréguese a sus autos del expediente número: 133/2006, el escrito de cuenta de EDUARDO CAMPOS CRUZ, mandatario judicial de la parte actora, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera y pública almoneda, respecto del bien inmueble descrito en la cláusula quinta de la escritura número 4,455 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil cuatro, visible en las fojas 18 a 22 de autos, siendo el ubicado en lote 10 (diez), manzana 10 (diez), de la zona 1 (uno), y construcciones ahí existentes ubicadas en la Avenida Colinas de San Mateo, en la Colonia de Colinas San Mateo, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para lo cual se señalan nuevamente las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil siete, quedando insubsistente la fecha señalada en el proveído de veintitrés de febrero del año en curso, visible en la foja 149 de autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico diario La Razón, en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal, así también deberá girarse atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los lugares de costumbre de dicha entidad, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo por lo que todas las publicaciones deben realizarse en las mismas fechas, para convocar postores, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$879,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de avalúo, debiendo satisfacer las

personas que concurren como postores el requisito previsto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles...-México, D.F., a 12 de abril del año dos mil siete.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

554-A1.-27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.**

EDICTO DE REMATE

EXPEDIENTE: 364/99.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. ANTES BANCA SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de GRACIANO GUILLERMO PALACIOS JUAREZ Y MARIA DEL SOCORRO GALINDO CARBAJAL, expediente número 364/99, la C. Juez Décimo de lo Civil, señaló las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil siete, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del departamento 301, del edificio 5, construido sobre la fracción V, que resultó de la subdivisión de la fracción C, que resultó de la subdivisión del lote uno, de la zona A, de los ejidos de Plan de Guadalupe Victoria y San Martín Obispo o Tepotlixpa, que forma parte del conjunto habitacional denominado Los Pájaros marcado con el número oficial uno de la Avenida Hidalgo o Avenida Miguel Hidalgo, en el Fraccionamiento Granjas de Guadalupe, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

**Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, edictos que se publicarán en el periódico El Universal, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en los lugares de costumbre del local del Juzgado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en el periódico Diario Amanecer de México.-México, D.F., a 1 de marzo del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Paulina Jaramillo Orea.-Rúbrica.

554-A1.-27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO 13º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO**

C. AL PUBLICO EN GENERAL.

En el exhorto número 152/07, deducido del expediente número 152/2007, Segunda Secretaría, el C. JOSE DE JESUS GARCIA GUTIERREZ, por su propio derecho, promueven ante este Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Huixquilucan, procedimiento judicial no contencioso (diligencias de información de dominio), y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se ordenó publicar su solicitud por medio de edictos de la siguiente manera.

Que vengo por medio del presente escrito, en la vía de procedimientos judicial no contencioso, con fundamento en los artículos 3.20, 3.25, 3.26, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, promueve diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión y por ende la propiedad que tengo sobre un terreno fundándose en los siguientes hechos:

HECHOS:

1.- Que el día quince de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro celebré contrato de compraventa con el Sr. ROQUE GARCIA GERMAN, respecto del bien inmueble denominado "La Era y Cruz Blanca", ubicado en San Melchor Quinto Cuartel, Barrio de San Juan Bautista, Huixquilucan, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas, la primera 62.83 m (sesenta y dos metros con ochenta y tres centímetros), con la señora Vicenta Zavala viuda de Brito, la segunda 20.75 m (veinte metros con setenta y cinco centímetros), con la señora Marcelina Cruz Blanca, y la tercera 21.10 m (veintiún metros con diez centímetros), con el señor Joaquín Roque García Gutiérrez, al sur: 99.45 (noventa y nueve metros con cuarenta y cinco centímetros), con calle privada, al oriente: 58.36 m (cincuenta y ocho metros con treinta y seis centímetros), con el señor José de Jesús García Gutiérrez, al poniente: 55.25 m (cincuenta y cinco metros con veinticinco centímetros), con carretera Huixquilucan-Santiago Yancuitalpan, con una superficie aproximada de: 6,126.80 metros cuadrados (seis mil ciento veintiséis metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados).

Se expiden los presentes edictos para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro de circulación diaria.-Se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

1720.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 368/2007, ADAN ALARCON CORTEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial, respecto de un predio particular rústico denominado "Xoxometla", ubicado en el Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de: 61,500.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 300.00 m con Barranca, al sur: 205.00 m con Paulino Solís, al oriente: 342.00 m con Martina y Engracia Lozada, al poniente: 200.00 m con Beatriz de la Rosa.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", y otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dado en Amecameca, a los diez 10 días del mes de abril del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

1723.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 439/2007, LILIANA LOPEZ SORIANO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del predio particular denominado "Cerro de la Cruz" ubicado en calle Prolongación Cruz de Mayo número treinta 30, esquina calle la

Rumorosa, Colonia la Rumorosa, en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 2,080.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 80.00 mts. con Miguel Peña (Act. José Peña), al sur: 80.00 mts. con Teresa Soriano (Act. Pedro Monroy); oriente: 35.00 mts. con Francisco Peña (Act. Yolanda González), al poniente: 17.00 mts. con Jesús Peña (Act. Cipriano Peña).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dado en Amecameca, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

1722.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Expediente No. 1144/2006, ADOLFO CORDOBA SORIANO, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, diligencias de información de dominio del predio particular urbano, denominado "Caltenco", ubicado en calle La Paz, número 54, Amecameca, Estado de México; con superficie aproximada de doscientos ocho metros, veinte centímetros cuadrados, mide y linda: norte: 30.80 mts. con Evaristo Córdoba Soriano; sur: 30.80 mts. con Delfina Páez de Avedaño; oriente: 6.52 mts. con Rutlia Valencia Silva y poniente: 7.00 mts. con calle La Paz.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dado en Amecameca, Estado de México, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

1724.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 231/07, AUREA PROCEL MORENO, promueve por su propio derecho, en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso mediante Diligencias de Información de Dominio, respecto al bien inmueble que se encuentra ubicado en el paraje "El Chupamirto", en Cañada de Alférez, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.00 veintiocho metros, con calle Acueducto, al sur: 28.00 veintiocho metros con calle el Chupamirto, al oriente: 72.00 setenta y dos metros con Eleazar Colín Morales, al poniente: 72.00 setenta y dos metros con Ofelio Colín Morales. Con una superficie aproximada de 2,016.00 dos mil dieciséis metros cuadrados. El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley.-Edictos que se expiden el día treinta de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1721.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE CUANTIA MENOR
NAUCAIPAN DE JUAREZ, MEX.
E D I C T O**

C. CELORIO ROMERO FAUSTINO VILLA CLARA.

El C. ELIAS CATARINO CASTELAN VEGA, por su propio derecho, ha promovido ante este H. juzgado, bajo el número de expediente 545/2006, juicio especial de desahucio en contra de CELORIO ROMERO FAUSTINO VILLA CLARA, en el cual se le demanda: A) El pago de las rentas vencidas de los meses de junio, julio y agosto del año dos mil seis, a razón de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más IVA y las que se sigan venciendo hasta la solución de este asunto; B) La desocupación del local arrendado, mismo que se encuentra ubicado en Avenida de los Maestros número uno, Colonia San Antonio Zomeyucan, Naucaipan de Juárez, Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Fundándose en los siguientes hechos: Que en el mes de marzo del año dos mil, celebró contrato de arrendamiento, respecto de un local comercial ubicado en Avenida de los Maestros número uno, Colonia San Antonio Zomeyucan, Naucaipan de Juárez, Estado de México, pactando la cantidad de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de renta más IVA, el demandado se abstuvo de pagar las rentas correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año dos mil seis, haciéndole saber que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de abril del año dos mil siete y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos al C. CELORIO ROMERO FAUSTINO VILLA CLARA, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la Colonia El Conde o Colonia Centro en Naucaipan de Juárez, Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, así como también se le comunica que las copias de la demanda se encuentra a su disposición en la secretaría de este H. juzgado, así mismo fijese en la puerta de este H. juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento, y se publicará tres veces de siete en siete días hábiles que contendrá una relación sucinta de la demanda en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el diario de mayor circulación de esta ciudad.-Doy fe.

Dado en Naucaipan de Juárez, Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.
564-A1.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ROSENDO ROSAS MIRANDA, se hace de su conocimiento que CESAR MATEO FLORES ORTIZ, promovió juicio ordinario civil (usucapión), radicado bajo el número de expediente 126/2007-2, reclamándole las siguientes prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada, que se ha consumado a favor del promovente la usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número seis, de la manzana veinticuatro, Colonia San Javier, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y las construcciones edificadas sobre el mismo identificadas como la marcada con el número trece, de la calle Cuiltláhuac, el terreno en cuestión tiene una superficie de doscientos diecinueve punto ochenta metros cuadrados y las

siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.98 m2 con el lote cinco de la manzana 24; al sur: en 21.98 m2 con el lote siete; al oriente: en diez metros cuadrados con el lote dieciséis; y al poniente: en diez metros cuadrados con la calle dos, hoy calle Cuiltláhuac...; B) La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que reporta el inmueble cuyos datos registrales se indican bajo el siguiente asiento: partida 77, volumen 20, libro primero, sección primera de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta; C) En virtud de lo anterior, en su lugar la inscripción a favor del demandante de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio, en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad por haber operado a su favor la usucapión del inmueble en cuestión, y que la sentencia referida le sirva de justo título de propiedad del inmueble materia de la litis, y; D) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio, basándose en la narración de los siguientes hechos: 1.- Tal y como se acredita con el documento base de la acción, es decir con el contrato de compraventa que demuestra el origen de la posesión y que es la causa generadora de la misma, con fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el hoy promovente adquirió la posesión y propiedad del inmueble que se pretende prescribir, la cual le fué derivada por HECTOR RUBÉN CASTELLANOS ROSADO, documento que se anexa a la demanda como debida constancia legal... 2.- Tal y como se acredita con todos y cada uno de los documentos que se anexaron, el promovente ha cubierto en su totalidad todos los impuestos, derechos, aportaciones y mejoras del inmueble, y en virtud de obrar en su poder los mismos, existe la presunción de que el promovente los ha cubierto en su totalidad; entre estos impuestos y derechos, se encuentra el impuesto predial, con lo que también queda demostrado que la posesión que ostenta el actor del inmueble en contienda es una posesión que ha tenido a título de propietario de forma pacífica, continua e ininterrumpida y de buena fe, desde el quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.....; 3.- El inmueble de que se trata en la actualidad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Gobierno Federal, bajo los siguientes asientos registrales, a saber: partida 77, volumen 20, libro primero, sección primera de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, inscrito a nombre del señor ROSENDO ROSAS MIRANDA; 4.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desde el quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete el hoy promovente, se encuentra en posesión del inmueble en contienda en concepto de propietario, de forma continua, ininterrumpida, pacífica y de buena fe.....; 5.- Es por tal situación que acude a esta autoridad en la vía y forma propuesta a fin de prescribir el inmueble materia de esta controversia, con la finalidad de que en lo sucesivo la sentencia definitiva que al efecto se dicte, le sirva de justo título de propiedad en relación al citado inmueble; en este orden de ideas, con apoyo en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se le emplaza a ROSENDO ROSAS MIRANDA través de edictos que contienen una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al codemandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al codemandado que si pasado el término concedido no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente a los diecinueve días del mes de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Manuel Velázquez Quintero.-Rúbrica.

564-A1.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DOLORES GONZALEZ MENDEZ.

La parte actora **MARIA ANTONIA GONZALEZ MORALES**, por su propio derecho, en el expediente número 85/2007, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la acción de usucapación respecto de una fracción del lote de terreno número 11 once, manzana 129 ciento veintinueve, de la calle 29 Veintinueve, número 106 ciento seis, de la Colonia Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, terreno que tiene una superficie total de: 107.50 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.50 m con lote 10 diez, al sur: en 21.50 m con resto de la propiedad, al oriente: en 05.00 m con calle 29 veintinueve, y al poniente: 05.00 m con lote 20 veinte.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintiséis 26 de marzo del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

221-B1.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RAMON VICTORIA LIBERATO.

RAMON CONEJO ALFARO, en el expediente número: 143/07, que se tramita en este Juzgado, le demanda la usucapación respecto del lote de terreno número 05, manzana 92, de la Colonia General José Vicente Villada, Primera Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 04, al sur: 21.50 m con lote 06, al oriente: 10.00 m con calle, al poniente: 10.00 m con lote 26, con una superficie de: 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial, del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

221-B1.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AMADEO RIVERA HERNANDEZ.

EUSEBIO HERNANDEZ CRUZ, en el expediente número: 239/07, que se tramita en este Juzgado, le demanda la usucapación respecto del lote de terreno número 14, manzana 117, de la Colonia La Perla, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 13, al sur: 15.00 m con lote 15, al oriente: 8.00 m con lote 3, al poniente: 8.00 m con Avenida Cerezos, con una superficie de: 120.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.- Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

221-B1.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO 6° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

SRA. ANGELICA BEATRIZ CORTES SEVERO.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un Juicio Ordinario Civil de divorcio necesario, bajo el expediente judicial número 866/2006, promovido por el señor **RICARDO VICENTE MERLOS ESCUTIA**, en contra de usted **ANGELICA BEATRIZ CORTES SEVERO**, admitida que fue la demanda, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos, por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, para que en el término de treinta días, por sí o por gestor de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda o por contestada ésta en sentido negativo, según sea el caso y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos de ley, así mismo por conducto de la secretaria fuese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Los Reyes La Paz, México, a dieciséis de abril del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario, Lic. Manuel Hernández Méndez.-Rúbrica.

222-B1.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

C. JOSE GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, usucapación del inmueble ubicado en calle Toltecas, lote de terreno número 19, de la manzana 41, en la Colonia Ancón, en Los Reyes, La Paz, Estado de México.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil usucapión, bajo el expediente número 665/2005, promovido por VICTOR HUGO GARCIA HERNANDEZ, en contra de Usted, respecto del predio indicado, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.00 metros y linda con lote 3, al sureste: 8.50 metros y linda con calle Toitecas, al suroeste: 15.00 metros y linda con lote 05, y al noroeste: 9.50 metros y linda con lote 19, con una superficie total de: 135.00 metros cuadrados, (ciento treinta y cinco m2). Lo anterior por encontrarse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, como propietario del inmueble citado, toda vez que el actor manifiesta que posee dicho inmueble desde el día catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho y que dicha posesión se deriva de un contrato de compraventa que celebró con el señor VICTOR HUGO GARCIA HERNANDEZ, liquidando por dicha compraventa la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y que el vendedor le hizo entrega real y material del inmueble y que se ha ostentado en concepto de propietario, de manera continua, de forma pacífica y en forma pública. Y admitida que fue la demanda, ignorándose su domicilio se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos, previéndosele que deberá presentarse por sí, o por apoderado, dentro del término de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta la última publicación y señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo el Juicio se llevará en rebeldía y las Notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Publiquese el presente edicto por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el cual se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Dado en Los Reyes la Paz, México, a veintiséis 26 de enero del año dos mil siete 2007.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Héctor González Romero.-Rúbrica.

222-B1.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1029/2006, VALENTIN ARISTEO ARANDA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, respecto del inmueble denominado "Ximoco", ubicado en carretera federal México-Cuautla, en el poblado de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de: 1,846.12 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en dos líneas, la primera en: 77.50 setenta y siete metros cincuenta centímetros y linda con Bonifacio Campos, y la segunda en: 61.50 sesenta y un metros cincuenta centímetros y linda con Luis Martín Pérez Alvarado, al sur: 139.00 ciento treinta y nueve metros y linda con Franz Mosser, al oriente en dos líneas, la primera de: 4.50 metros y linda con carretera, y la segunda de: 15.00 metros aproximadamente con propiedad de Luis Martín Pérez Alvarado, al poniente: 20.50 veinte metros cincuenta centímetros y linda con Barranca o propiedad de la misma demandada.

Haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado, gestor judicial o albacea que le represente, se seguirá el Juicio en rebeldía de su representado y se le harán las subsecuentes notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", otro periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial.-Dado en Amecameca, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

222-B1.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 456/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA GUADALUPE LUA ALARCON, en contra de GONZALO MARTINEZ VILCHIS Y PEDRO PABLO PONS HINOJOSA, el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha doce de abril del año dos mil siete, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ordenó emplazar al demandado GONZALO MARTINEZ VILCHIS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de esta Ciudad. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contando a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, con el fin de que se apersona al juicio, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165, 1.170 del Código Procesal en cita, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, fundándose para hacerlo las siguientes prestaciones.

PRESTACIONES.

1.- De GONZALO MARTINEZ VILCHIS, demando la nulidad del convenio sobre cesión de derechos, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, realizada supuestamente a favor de GONZALO MARTINEZ VILCHIS, sobre un inmueble que presenta las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50 metros con María Guadalupe Lúa Alarcón, al sur: 41 metros con María Guadalupe Lúa Alarcón y calle sin nombre, al oriente: 45 metros con María Guadalupe Lúa Alarcón, al poniente 45 metros calle (privada de Natación) y varios colindantes, ubicado en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, México, con superficie de 2,197.50 metros cuadrados.

2.- Como consecuencia de la prestación que antecede solicito la nulidad del contrato de cesión de bienes en pago, celebrado en fecha treinta de agosto de dos mil cinco, entre los señores GONZALO MARTINEZ VILCHIS como cedente y PEDRO PABLO PONS HINOJOSA, como cesionario, sobre un inmueble de mi propiedad, relacionadas con el predio descrito en la prestación primera, pero relacionados entre sí con la nulidad que se intenta, en los cuales aparece ya sea como cedente o cesionario el señor GONZALO MARTINEZ VILCHIS.

3.- El reconocimiento a mi favor, de la propiedad y posesión del predio descrito en la prestación primera de la presente demanda.

C).- El pago de gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se origine.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, el día dieciocho de abril del año dos mil siete.-Secretario, Licenciada Mireya Beatriz Alanís Sánchez.-Rúbrica.

1643.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1325/05.

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADA: RITA GONZALEZ SALAZAR Y/O
RITA GONZALEZ ESCOBAR.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo del dos mil siete, dictado en el expediente número 1325/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre, promovido por el Lic. RICARDO ALFONSO LUGO SERVIN E IMELDA VELAZQUEZ TELLEZ, en su carácter de abogados generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de CASIANO RAMIREZ RAMIREZ Y RITA GONZALEZ SALAZAR, se ordenó se emplazara por medio de edictos a RITA GONZÁLEZ SALAZAR y/o RITA GONZALEZ ESCOBAR, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de Lista y Boletín previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- Una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva; B).- La pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejercen los señores CASIANO RAMIREZ RAMIREZ Y RITA GONZALEZ SALAZAR. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Basándose en los siguientes hechos: 1.- Que el día ocho de marzo del año 2005, compareció ante la Agente del Ministerio Público adscrito al DIFEM, quien dijo llamarse ANA MARIA GOMEZ MERCADO, quien manifestó que el día 17 de febrero del año en curso se recibió un reporte anónimo en el Centro de Prevención y Atención al Maltrato Familiar del DIF, en donde se informó que la señora RITA GONZALEZ SALAZAR, es madre de los menores RODRIGO Y ELIZABETH RAMIREZ SALAZAR, ANA LILIANA GUADALUPE Y JOSE ANGEL GONZALEZ SALAZAR, y que les pega mucho y los tiene muy sucios y no los alimenta después se le hizo una entrevista a lo que comentó que sus hijos no la obedecen y no van a la escuela porque no tienen papeles, dejándole citatorio para que se presente en las oficinas del Centro de Prevención y Atención al Maltrato Familiar del DIF Estado de México, en dos ocasiones y es hasta el día de la fecha cuando se presenta por lo que es valorada por el área jurídica médica y psicológica observándose a los niños y a la señora en pésimas condiciones de higiene, encontrándose también maltrato verbal y físico. 2.- Una vez que los menores RODRIGO Y ELIZABETH RAMIREZ SALAZAR, ANA LILIANA, GUADALUPE Y JOSE ANGEL GONZALEZ SALAZAR, ingresaron al Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM, el departamento de trabajo social de esa dependencia, se abocó a realizar las investigaciones necesarias; 3.- La razón por la que se demanda a los señores CASIANO RAMIREZ RAMIREZ Y RITA GONZALEZ SALAZAR, y/o RITA SALAZAR ESCOBEDO, es porque el primero es el padre de los menores RODRIGO y ELIZA RAMIREZ SALAZAR, y la segunda es madre de todos nuestros representados, es decir RODRIGO Y ELIZABETH SALAZAR, ANA LILIANA, GUADALUPE Y JOSE ANGEL GONZALEZ SALAZAR, además de que los demandados se han conducido con responsabilidad y descuido hacia sus menores hijos, ya que

ha puesto en peligro en más de una ocasión la seguridad física y moral de los mismos; razón por la que se solicita se decrete la pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejercen los demandados sobre nuestros representados.

Y para su publicación por tres veces, se siete en siete días hábiles en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día dieciocho del mes de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.
1650.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO 6º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: REBECA MARIELA CROES GATORNO.

SERGIO EDUARDO REYES SANCIPRIAN, en su calidad de apoderado legal de PABLO ALFONSO ZARCO REYES, demandando en la vía ordinaria civil sobre pérdida de la patria potestad, registrado bajo el número de expediente 121/2007-1a., demandando de usted REBECA MARIELA CROES GATORNO, el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La pérdida de la patria potestad del menor ALFONSO ZARCO CROES, por haber abandonado sus deberes de guarda y custodia sin causa justificada desde hace más de tres años; b) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, señalándose para ello como hechos de su demanda los que en síntesis son los siguientes: "Que debido a que el actor sostuvo relaciones de concubinato con la demandada REBECA MARIELA CROES GATORNO, procrearon un hijo de nombre ALFONSO ZARCO CROES, quien cuenta con cinco años de edad, que el día treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, la demanda abandono sus deberes de guarda y custodia respecto del menor antes indicado al abandonarlo en el transcurso del día en el domicilio familiar donde las partes vivían que es el de los padres del actor ya que la demandada argumento para abandonarlo que ya no se encontraba a gusto en el país, debido a que ella es de nacionalidad cubana y mejor prefería emigrar a los Estados Unidos de Norteamérica sin precisar el lugar, que el actor le dijo que no tenía quien se hiciera cargo del menor porque sus padres tienen sus propias actividades que le impiden hacerse cargo del menor a lo que la demandada manifestó que no le importaba, que ella prefería era su propio bienestar y felicidad y que si no existía quien cuidará al menor, que no era su problema, que era problema del actor y aprovechando la ausencia del actor se fue sin que hasta la fecha se haya vuelto a saber de ella; que la demandada comprometió la salud, seguridad y aún la moralidad del menor porque el día del abandono lo dejó solo sin avisarle a nadie que se iba, dejándolo en su cuna y hasta que el actor regreso de trabajar desde las ocho de la mañana hasta las dieciocho horas se pudo percatar que no estaba la demandada, pero el niño se encontraba llorando porque no había comido durante todo el día y sus padres del actor tampoco estaban, pero además todo el tiempo del abandono no ha estado presente para cuidarlo en sus enfermedades o de su persona, ni para aconsejarlo en los problemas que ha tenido en la vida, por lo que solicita se emplazara a través de edictos, fundando su demanda en los artículos 4.202, 4.203, 4.204, 4.224 fracción II y demás relativos del Código Civil para el Estado de México, si como los artículos 2.10 y 2.108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México", en donde la Jueza Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, ordenó por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, se emplazara por medio de edictos a usted REBECA MARIELA CROES GATORNO, ya que se desconoce su actual y paradero, y que su último domicilio lo tuvo en calle Avenida del Club número 157, Club de Golf Chiluca, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que comparezca ante este juzgado por sí, o por apoderado que legalmente lo represente, para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a

partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los 24 días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

564-A1.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 594/2006.
SEGUNDA SECRETARIA.

ENRIQUE RAMIREZ ORTIZ.

NICODEMUS RAMIREZ DOMINGUEZ, demandó por su propio derecho en la vía ordinaria civil el otorgamiento y firma de escritura, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, las siguientes prestaciones: I.- Del señor ENRIQUE RAMIREZ ORTIZ y/o de su sucesión en caso de que este extinto. A) La declaración por sentencia judicial que condene al demandado al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con el suscrito; B) La escritura pública de dicho contrato de compraventa; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. II.- Del Registrador de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México. A) La cancelación a nombre de mi causante en los libros de esa dependencia, bajo los datos registrales, partida 3505, volumen noveno de sentencias, libro primero, sección primera, fojas 125 frente de fecha 14 de abril de 1973; B) Anotación preventiva de esta demanda e inscripción definitiva a mi nombre. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado por gestor judicial o albacea que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese al demandado ENRIQUE RAMIREZ ORTIZ a través de edictos.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación de esta localidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, y fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Amecameca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

1634.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1084/92.
SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO: PENSION ALIMENTICIA.
ACTOR: ESTHER NARCISO MARTINEZ.
DEMANDADO: MARIO DIAZ VAZQUEZ.

ESTHER NARCISO MARTINEZ. ANASTACIO DIAZ NARCISO,
AGUSTIN DIAZ NARCISO.

En el expediente al rubro señalado, el Juez del Conocimiento, al no haber sido posible localizar sus actuales domicilios, mediante auto de fecha dos de abril del dos mil siete, ordenó hacerles saber sobre la continuación del proceso, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta población, para el efecto de que se vuelvan apersonar a este proceso y los días últimos, además, para que deduzcan los derechos que a su interés convenga, toda vez, que actualmente han alcanzado la mayoría de edad, lo que deberán de hacer dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.-Naucaupan de Juárez, Estado de México, a 16 de abril del 2007.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

559-A1.-27 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

TERESA CORNEJO STELLING.

HERMELINDA GONZALEZ ROSALES, por su propio derecho, en el expediente número 987/2006-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 02, de la manzana 27, también conocido como calle 31, número 155, de la Colonia Ampliación Las Águilas en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 19.00 m con lote 03, al sur: 15.00 m con Avenida 06, al oriente: 13.00 m con lote 01 y 55, y al poniente: 11.00 m con calle 31, con una superficie de: 281.57 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.166 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los siete días del mes de marzo del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

221-B1.-30 abril, 10 y 21 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 630/2004.
SECRETARIA "B".

TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 630/2004, relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por NORMAN INMOBILIARIA S.A. DE C.V. en contra de MIGUEL ANGEL SANCHEZ MONTOYA Y MARIANA CONSUELO OCHOA PACHECO, la C. Juez Duodécimo de Paz Civil de la Ciudad de México, dictó un auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, que en su parte conducente establecen: ... se señalan las once horas del día veintidós de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera y pública almoneda del inmueble hipotecado, consistente en el departamento de interés social, marcado con el número 101, edificio "A" del Condominio Mixto denominado Corral, construido sobre el lote número 4, manzana IV, resultante de la subdivisión de la fracción restante del predio ubicado en Ex Hacienda del Pedregal, conocida comercialmente como Conjunto Urbano "Hacienda del Pedregal", ubicado en General Ignacio Zaragoza número 8, Colonia Monte María, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de \$277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo y en términos del artículo 574 del Código Procesal Civil, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo... México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil siete.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Cano Hernández.-Rúbrica.

1622.-27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1024/03.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, dictado en el Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de GALEGOS CORTEZ JOSE EZEQUIEL y otra, expediente número 1024/03, el C. Juez Tercero de lo Civil, Licenciado JUAN ARTURO SAAVEDRA CORTES, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos correspondiente al inmueble ubicado en la calle de Hidalgo número 61, casa número 10, lote 10, manzana XXII, Fraccionamiento Villas de Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$318,000.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la totalidad de su precio y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas del día dieciocho de mayo del año en curso.

Para su publicación de tres veces dentro de nueve días en el periódico "Diario La Razón".-México, Distrito Federal, a 12 de abril del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Alberto Dávalos Martínez.-Rúbrica.

553-A1.-27 abril, 4 y 10 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 438/62/07, JULIA DIAZ REYNOSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia S/N, Barrio de San Francisco, municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 3 líneas: 1ra. 9.90 m, 2da. 7.75 m, 3ra. 2.35 m todas lindan con la C. Crescencia González Alvaro, al sur: 15.50 m colinda con calle Francisco Sarabia, al oriente: 49.00 m colinda con la C. María del Carmen Díaz Reynoso, al poniente: 43.00 m colinda con la C. Petra Díaz Reynoso. Superficie: 774.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 23 de abril del 2007.-El C. Registrador, Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenango del Valle, Lic. Sara Embriz Díaz.-Rúbrica.

1671.-2, 7 y 10 mayo.

Exp. 437/61/07, MARIA DEL CARMEN DIAZ REYNOSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia S/N, Barrio de San Francisco, municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 2 líneas: 1ra. 6.70 m colinda con Crescencia González Alvaro, 2da. 36.20 m colinda con Amelia Miranda Estrada, al sur: 13.90 m colinda con calle Francisco Sarabia, al sureste: 12.70 m con el C. Lucio Manzanares Galindo, al oriente: 2 líneas: 1ra. 7.30 m, 2da. 39.55 m ambas colindan con C. Lucio Manzanares Galindo, al poniente: 49.00 m colinda con Julia Díaz Reynoso. Superficie: 1,488.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 23 de abril del 2007.-El C. Registrador, Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenango del Valle, Lic. Sara Embriz Díaz.-Rúbrica.

1671.-2, 7 y 10 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Expediente 405/08/2006, C. FRANCISCA ROJO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 3, manzana sin número, Av. de las Flores No. 5, Col. Vista Hermosa, actualmente cerrada sin nombre s/n, Col. Vista Hermosa 1ra. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Rubisel Reyna; al sur: en 10.70 m con Agustín Rodríguez; al oriente: en 10.14 m con cerrada sin nombre; al poniente: en 15.00 m con Guadalupe Soto. Con una superficie de 126.64 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 25 de abril del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

1658.-2, 7 y 10 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 707/120/2006, OSCAR QUIROZ MORAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino viejo al Zoológico de Zacango, en Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 112.00 m con Pedro Emiliano, al sur: 42.00 m con J. Trinidad Bobadilla; al oriente: en 2 líneas de norte a sur 135.00 m con David Bobadilla y Alberto Ortiz hace una quiebra en diagonal de noreste a sur-oeste de 100.00 m con camino al Zoológico de Zacango; y al poniente: 200.00 m con Amada Rodríguez y Alejandro Bobadilla. Superficie aproximada de 16,712.05 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 18 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1664.-2, 7 y 10 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Número de Expediente 1864/95/07, MARIA VENTURA DE JESUS VILLA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la vesana linderos del pueblo de Capultitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 14.58 m con camino de la vesana; al sur: 14.58 m con el Sr. Alberto Rodríguez García, actualmente con propietario Salvador Córdova; al oriente: 67.00 m con Elpidio Carbajal González; al poniente: 67.00 m con la Sra. Piedad Morales, actual propietario Oscar Hernández Arzate. Con una superficie de 976.86 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 27 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1666.-2, 7 y 10 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 01857/205/07, NICOLAS BAUTISTA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Nicolás Chico", ubicado en Colonia La Concepción, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 18.00 m con Pilar Hernández Bastida; al sur: 18.00 m con Juan Pérez; al oriente: 9.00 m con Raymundo Romero Carreras; al poniente: 9.00 m con calle Huizache. Superficie aproximada de 160.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 10 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1673.-2, 7 y 10 mayo.

Exp. 01856/204/07, DONATO CRESENCIO ANASTACIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Las Animas", ubicado en Barrio de San Juan, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 19.20 m con Fernando Hernández Ramírez; al sur: 19.20 m con Sidonio Uribe Quintero; al oriente: 6.00 m con Carmen Ponce Cortez; al poniente: 6.00 m con callejón Arboledas. Superficie aproximada de 115.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 10 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1673.-2, 7 y 10 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 750-02-06, VICENTE CARBALLAR FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Luis Ortega", ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 03, lote 31, en el poblado de Coatepec, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.03 m con Vanía Yuyem Romero Rodríguez; al sur: 16.03 m con Gerardo Moya Aguiñaga; al oriente: 7.71 m con Alejandro Gil Méndez Granados; al poniente: 7.71 m con calle Emiliano Zapata. Superficie aproximada de 120.15 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 15 de febrero del 2007.-Atentamente, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Chalco, México, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1672.-2, 7 y 10 mayo.

Exp. 746-45/07, LUCIANA BELTRAN OROZCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xaltepec", ubicado en calle Benito Juárez No. 1, en el poblado de Coatepec, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mide y linda: al norte: 86.00 m con calle Benito Juárez; al sur: 92.20 m con caño; al oriente: 9.00 m con camino sin nombre; al poniente: 15.70 m con Pablo Hernández. Superficie aproximada de 1,386.08 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 12 de febrero del 2007.-Atentamente, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Chalco, México, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1672.-2, 7 y 10 mayo.

Exp. 747-48/07, MIRIAM MUÑOZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Calavera", ubicado en 2da. Cda. Niños Héroes, en el poblado de Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.70 m con Cda. Alamos; al sur: 16.00 m y 5.00 m con lote del Sr. Lino Mecalco Mecalco; al oriente: 11.70 m con lote del Sr. Manuel Tapia; al poniente: 6.20 m con Cda. Niños Héroes y 2.00 m con lote del Sr. Lino Mecalco Mecalco. Superficie aproximada de 203.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 12 de febrero del 2007.-Atentamente, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Chalco, México, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1672.-2, 7 y 10 mayo.

Exp. 749/01/06, LUIS ENRIQUE PADILLA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Fresno, manzana 3, lote 04 Bis, Colonia Ampliación Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mide y linda: al norte: 6.70 m con Cerrada de Fresno; al sur: 6.70 m con Irene Ramírez de Acuatla; al oriente: 15.00 m con Miguel Suárez; al poniente: 15.00 m con Santa Padilla de Acuatla. Superficie aproximada de 100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 15 de febrero del 2007.-Atentamente, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Chalco, México, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1672.-2, 7 y 10 mayo.

Exp. 751/03/06, MARIA DEL CARMEN CORDOBA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Tlalnepantla esquina Cerrada de Pino, Col. Tlapacoya Centro, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m con Cerrada de Pino; al sur: 20.00 m con Leticia Rodríguez; al oriente: 10.00 m con Braulio García; al poniente: 10.00 m con Av. Tlalnepantla. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 15 de febrero del 2007.-Atentamente, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Chalco, México, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1672.-2, 7 y 10 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 1210/187/06, JESUS GOMEZ PERALTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Grande, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 34.00 m colinda con camino Grande y la otra con Socorro Vda. de Jaurez, al sur: 54.00 m colinda con camino llamado Caminito, al oriente: 227.00 m colinda con Martiniano Jaurez, al poniente: 104.00 m colinda con Margarito López, 123.20 m colinda con Socorro Vda. de Jaurez. Superficie: 21.423.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 23 de abril del 2007.-El C. Registrador, Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenango del Valle, Lic. Sara Embríz Díaz.-Rúbrica.

1671.-2, 7 y 10 mayo.

Exp. 1209/186/06, MARIA DE LOS ANGELES DURAN VALDESPINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado Camino Grande, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 96.50 m con camino, al sur: 96.50 m con camino, al oriente: 222.00 m con Jesús Gómez y Margarita López, al poniente: 222.00 m con Fausto Juárez Olivares. Superficie: 21.423.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 23 de abril del 2007.-El C. Registrador, Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenango del Valle, Lic. Sara Embríz Díaz.-Rúbrica.

1671.-2, 7 y 10 mayo.

Exp. 1034/168/06, MARIA DE LOS ANGELES DURAN VALDESPINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino al Tlapezco, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 4.00 m con camino al Tlapezco, al sur: 4.00 m con Rafael Becarri, al oriente: 96.43 m con María de los Angeles Durán, al poniente: 96.43 m con María Ortiz Suárez. Superficie: 385.72 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 23 de abril del 2007.-El C. Registrador, Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenango del Valle, Lic. Sara Embríz Díaz.-Rúbrica.

1671.-2, 7 y 10 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 558/221/07, HERMINIO PABLO ARIZMENDI DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlacoachaca Ixtapan de la Sal, municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 105.00 m con el Sr. Arturo A. San Román; al sur: 100.10 m con el Sr. Juan Albarrán; al oriente: 19.00 m con el Sr. Arturo A. San Román; al poniente: 45.00 m con el Sr. Javier Arizmendi Fuentes. Superficie aproximada de 3,440.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 23 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1725.-7, 10 y 15 mayo.

Exp. No. 562/225/07, MARIA DEL CARMEN VELASCO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Ixtapan Tonatico s/n, Barrio de Santa Catarina de Ixtapan de la Sal, municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: carece de medidas por terminar en vértice de triángulo; al sur: 8.04 m con carretera federal Ixtapan-Tonatico; al oriente: 21.79 m con resto de la propiedad; al poniente: 17.59 m con los señores Armando Bustos Sánchez y María de Lourdes Nájera Hernández. Superficie aproximada de 65.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 24 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1725.-7, 10 y 15 mayo.

Exp. No. 560/223/07, SALOME CAMILO AYALA NAJERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cuartel número 3, Barrio de San Pedro de esta ciudad de Ixtapan de la Sal, municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 25.00 m con Espiridión Nájera Chávez; al sur: 25.00 m con Rubén Nava García; al oriente: 10.00 m con Rubén Nava García; al poniente: 10.00 m con camino viejo a Tonatico. Superficie aproximada de 250.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 24 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1725.-7, 10 y 15 mayo.

Exp. No. 559/222/07, SALOME CAMILO AYALA NAJERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Allende Sur número 53 de esta Cabecera Municipal, municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.07 m con el señor Melchor Ayala Nájera; al sur: 10.92 m con el señor Eugenio Gómez Zariñana; al oriente: 3.52 m con la calle de Allende Sur; al poniente: 4.35 m con el señor Melchor Ayala Nájera. Superficie aproximada de 43.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1725.-7, 10 y 15 mayo.

Exp. No. 581/224/07, JESUS VICTORINO SOTELO SOTELO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San José el Arenal, a bordo de carretera a la salida de la Comunidad, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 16.00 m con Juvenal Arizmendi Ayala; al sur: 25 ½ m con Salvador Trujillo; al oriente: 26.00 m con carretera; al poniente: 23.00 m con Efrén Sotelo. Superficie aproximada de 580.37 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de abril del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1725.-7, 10 y 15 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O S

Exp. 564/68/07, JOSE VICENTE ESTRADA PALACIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia No. 412, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 11.17 m y colinda con el Sr. Daniel Villalba Estrada, al sur: en una línea: 3.00 m con calle de su ubicación en otra línea de 8.15 m con Margarito Estrada Palacios, al oriente: 46.35 m y colinda con Sr. Julián Islas Vilchis, al poniente: 23.07 m y colinda con Sr. Eliseo Suárez Zepeda. Superficie: 331.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 30 de abril del 2007.-El C. Registrador Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenango del Valle, Lic. Sara Embriz Diaz.-Rúbrica.

1726.-7, 10 y 15 mayo.

Exp. 433/57/07, JACOB OLASCOAGA RIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco Villa S/N, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 10.00 m con Carmen Huerta, al sur: 10.00 m con calle Francisco Villa, al oriente: 20.00 m con paso de servidumbre de 4.00 m, al poniente: 20.00 m con Patricia Candarabe. Superficie: 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 30 de abril del 2007.-El C. Registrador Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenango del Valle, Lic. Sara Embriz Diaz.-Rúbrica.

1726.-7, 10 y 15 mayo.

Exp. 376/48/07, LAURA RAQUEL SANCHEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Benito Juárez, en el poblado de Santa María Rayón, municipio de Rayón, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 12.94 m con Estrella del Mar Sánchez Hernández, al sur: en dos líneas, la primera de: 3.60 m con calle Benito Juárez, la segunda de: 9.34 m con Isidra Sánchez Hernández y Margarita Sánchez H., al oriente: 30.27 m con Carlos Vilchis Silva, al poniente: 12.40 m con callejón sin nombre. Superficie: 324.45 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 2 de mayo del 2007.-El C. Registrador de Tenango del Valle, Encargada del Despacho, Lic. Sara Embriz Diaz.-Rúbrica.

1726.-7, 10 y 15 mayo.

Exp. 435/59/07, ESTRELLA DEL MAR SANCHEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez, municipio de Santa María Rayón, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 12.94 m y colinda con callejón o privada sin nombre, al sur: 12.94 m y colinda con Laura Raquel Sánchez Hernández, al oriente: 11.68 m y colinda con Carlos Vilchis Silva, al poniente: 11.75 m y colinda con callejón o privada sin nombre. Superficie: 151.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 2 de mayo del 2007.-El C. Registrador Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenango del Valle, Lic. Sara Embriz Diaz.-Rúbrica.

1726.-7, 10 y 15 mayo.

Exp. 434/58/07, MARGARITA SANCHEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez, municipio de Santa María Rayón, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 4.67 m colinda con Laura Raquel Sánchez Hernández, al sur: 4.67 m colinda con calle Benito Juárez, al oriente: 17.80 m colinda con Isidra Sánchez Hernández, al poniente: 17.80 m colinda con callejón sin nombre o paso de servidumbre de tres metros de ancho. Superficie: 83.12 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 2 de mayo del 2007.-El C. Registrador Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenango del Valle, Lic. Sara Embriz Diaz.-Rúbrica.

1726.-7, 10 y 15 mayo.

Exp. 565/69/07, SALOMON GUERRERO BALBUENA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en las fracciones de Chapultepec, municipio de

Chapultepec, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 31.00 m colinda con Manuel Vázquez, al sur: 31.50 m colinda con Enriqueta Reyes, al oriente: 16.00 m colinda con zanja, al poniente: 15.90 m colinda con Marcos Cortés González. Superficie: 498.42 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 30 de abril del 2007.-El C. Registrador Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tenango del Valle, Lic. Sara Embriz Díaz.-Rúbrica.

1726.-7, 10 y 15 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 420/24/2007, MARCELO RAMIREZ ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Reforma No. 512, Norte, en Capulitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y colinda: al norte: 10.75 m con Privada sin Nombre, al sur: 10.75 m con Oscar Ayala, al oriente: 7.00 m con Dario Alarcón, al poniente: 7.00 m con Elvira Sara Avila Ramirez. Superficie 75.25 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 26 de abril del año dos mil siete.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1712.-7, 10 y 15 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Número de expediente: 14045/724/06, FELIPE ROSALES BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 de Febrero No. ciento cuatro barrio Santa Cruz, Delegación de San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 2 líneas de 108.20 y 9.70 m con Enrique Ruiz, al sur: 2 líneas de 114.00 y 11.00 m con Francisco Morales, al oriente: 3 líneas de 10.50, 7.50 y 6.40 m con calle 5 de Febrero y con la hoy vendedora Irene Becerril Martínez, al poniente: 2 líneas de 11.30 y 6.50 m con Teresa Rosales. Con una superficie de 1,438.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 25 de abril del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1714.-7, 10 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 37,796, otorgada el 3 de abril de 2007, ante el Licenciado SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ, Notario Público Interino número 102 del Estado de México, con residencia en Naucalpan, quien actuó por suplencia en el protocolo a mi cargo, los señores TRINIDAD ROMERO HEMBRIS (quien también acostumbra utilizar el nombre de TRINIDAD ROMERO EMBRIZ), SIMONA ROMERO EMBRIZ, ZENON ROMERO EMBRIZ y LUIS ROMERO EMBRIZ, reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes de su señora madre RICARDA EMBRIZ TRUJILLO, además el señor ZENON ROMERO EMBRIZ, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 11 de Abril de 2007.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 64 DEL
ESTADO DE MEXICO Y NOTARIO DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

1631.-30 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 37,867, otorgada el 19 de abril del 2007, ante mí, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor GUILLERMO FRANCISCO RIOS GAMBOA, (quien también acostumbró utilizar el nombre de GUILLERMO RIOS GAMBOA), a solicitud de los señores GUILLERMO ERNESTO RIOS SPINOLA, MARIA DEL ROCIO RIOS SPINOLA y ALEJANDRA RIOS SPINOLA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 23 de abril de 2007.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 64 DEL
ESTADO DE MEXICO Y NOTARIO DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

1632.-30 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 33,894 DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2007, PASADA ANTE MI, LA SEÑORA AMALIA CARRILLO GARCIA, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE, RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE PRISCILIANO MORALES ESCOBAR, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DEL AUTOR DE LA SUCESION, ASI COMO EL ACTA DE MATRIMONIO QUE ACREDITA SU ENTRONCAMIENTO CON EL MISMO.

NAUCALPAN DE JUAREZ, A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2007.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

566-A1 -30 abril y 10 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

A las **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE 2007**, en el local ubicado en AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO, PLANTA ALTA, COLONIA SAN SEBASTIAN TEXCOCO, C.P. 58170, SEDE DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS TEXCOCO, se remataran en Primera Almoneda y al Mejor Postor, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, reformada mediante Decreto 189 emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 8 de diciembre de 2005; decreto número 19 Publicado en la Gaceta de Gobierno del día 29 de diciembre de 2006, 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1º, 15, 16, 30, 376, 407 fracción I, 408, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y 418 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; §. 2, 3 fracciones I, VI, XXII y párrafo penúltimo, 4 fracción VI, 11 fracción I, 12, 13 fracción III inciso C) y 14 fracciones XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 5 de julio de 2006, Acuerdo por el cual se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta de Gobierno del día 07 de marzo de 2007 y artículo Sexto numerales 29 y 30 del Acuerdo por el que se Delegan las Facultades en Favor de Diversos Servidores Públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 4 de agosto de 2006, los bienes embargados por esta Autoridad Fiscal a EMPRESAS HE-YO S.A., por el crédito fiscal que se le determinó en el oficio número 203132403/1204/2001, expediente IME-099DNZ003/200, de fecha 16 de julio de 2001, determinado por la Dirección general de Fiscalización, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los ejercicios fiscales 1995, 1996, 1997, en cantidad de \$298,099.92. SE CONVOCAN A PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS COLECTIVAS INTERESADAS EN ADQUIRIR MEDIANTE SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA, los bienes que se encuentran sujetos al Acuerdo de Remate del 24 de abril 2007, expedido por esta Autoridad Fiscal, conforme a la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR	POSTURA LEGAL
Predio con una superficie aproximada de 119,325.00 mts ² , ubicado en Avenida Paseo de las Aves sin número, colonia Montecillos, Texcoco, C.P.56230, siendo la primera fracción con las siguientes medidas: Al norte 734 mts con propiedad de los señores Julio Daza Medina y Aurelio Daza Sánchez, Norte 428.50 mts. Con el rancho Montecillos o la Aurora, al sur en 1,162.50 mil ciento sesenta y dos metros cincuenta centímetros, con propiedad que es o fue del señor Jesús Ramírez Cavaría, al oriente en una parte en 75.00 metros con propiedad que es o fue de la señora Catalina Jiménez y en otra 75.00 metros con propiedad que es o fue de los señores Aurelio Daza Sánchez y Julio Daza Medina, al poniente en 150.00 con propiedad que es o fue de los señores Marcelina Jiménez y Faustino Jiménez.	\$16'466,850.00	\$ 10'977,900.00

B A S E S

- 1.- Es postura legal la cantidad que cubra como mínimo las dos terceras partes del valor señalado como base para el Remate en Primera Almoneda.
 - 2.- Para ser considerados como postores los interesados en adquirir los bienes sujetos a remate, tendrán que presentar escrito dirigido a esta Autoridad Fiscal, acompañando Certificado de Depósito por un importe mínimo del 20% del valor fijado a los bienes en la convocatoria, expedido por institución de crédito autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o bien, presentar dicha cantidad en efectivo, cheque de caja o certificado, ante esta Autoridad Fiscal, la falta del depósito de referencia implicará la no participación en la Subasta Pública, al tratarse de la garantía para cumplir las obligaciones contraídas por el postor.
- Las posturas deberán contener los datos siguientes: Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, el nombre o razón social, la fecha de constitución, el giro, así como los datos principales de su constitución, debiendo adjuntar los documentos en que consten los datos precisados; y las cantidades que se ofrezcan de contado; Las posturas se presentarán en sobre cerrado ante esta Autoridad Fiscal.
- 3.- El escrito de postura y el depósito podrá presentarse a partir de la fecha en que aparezca publicada la presente convocatoria de remate y hasta las 11:00 horas con cero minutos del día 25 de mayo de 2007, fecha señalada para la celebración de esta Primera Almoneda Pública.
 - 4.- El día de la subasta, esta Autoridad Fiscal después de pasar lista a los postores, hará saber a los presentes las posturas calificadas de legales y dará a conocer la mejor postura, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada, fincándose el remate a favor de quien realizó la mejor postura; en el entendido, de que el postor en cuyo favor se finque el remate incumpla con la obligación contraída, perderá el importe del depósito antes indicado conforme al artículo 416 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 5.- Para mayores informes comunicarse a los teléfonos 0159595-42706 y 015959551102, en horas y días hábiles.

Dado en Texcoco, Estado de México, a 24 de abril de 2007.

ATENTAMENTE
ADMINISTRADOR DE RENTAS TEXCOCO
LIC. MARIA VERONICA MUNGUIA CRUZ
(RUBRICA).

1770.-9 y 10 mayo.

ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta Asociación de fecha 26 de febrero del año dos mil siete, se convoca a los miembros de la misma, por primera vez, para el desahogo de la Orden del Día de la "LII" Asamblea General Ordinaria, que se verificará en, Calz. San Esteban No. 73, Unidad San Esteban en la Ciudad de Naucalpan Estado de México a las 8:30 horas del día veintiocho de mayo del año en curso en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Informe del Consejo Directivo sobre las actividades de la Asociación en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2006.
- II. Informe del Auditor Designado por lo que respecta al ejercicio fiscal en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2005.
- III. Discusión, Aprobación o Modificación, en su caso, del balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2005.
- IV. Informe del Auditor Designado por lo que respecta al ejercicio fiscal en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2006.
- V. Discusión, Aprobación o Modificación, en su caso, del balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2006.
- VI. Nombramiento del Auditor que deberá practicar la Auditoría de la Asociación por el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2007 y rendir su informe a la próxima Asamblea General Ordinaria de la Asociación.
- VII. Ratificación de la elección de las personas, que fueron electas en cada región que ocuparán el cargo de Consejeros, Propietario y Adjunto, por las Regiones: 1 Valle de Toluca, Atlacomulco; 2 Tlalnepantla (Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla Norte, Tlalnepantla Barrientos y Tlalnepantla Sur); 3 Cuautitlán (Frac. Industrial la Presa, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Tepozotlán, Huehuetoca); 4 Naucalpan (Frac. Ahuizotla e Industrial Naucalpan, Fracc. Alce Blanco, Fracc. Modelo y la Perla, Parque Industrial Naucalpan y colindantes, Fracc. San Andrés Atoto, San Esteban); 5 Ecatepec (Ecatepec Norte, Santa Clara, Ecatepec Centro, San Pedro Xalostoc, Colonia Urbana San Juan Ixhuatepec, Fracc. Industrial Xalostoc); 6 Texcoco Los Reyes (Texcoco, Los Reyes La Paz, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Ayotla y Tlapizahua, Chalco, Amecameca, Tlalmanalco y San Rafael); 7 Atizapán (Atizapán de Zaragoza, Ciudad López Mateos, San Idelfonso y Villa Nicolás Romero); 8 Lerma, (Zona Industrial, Tianguistengo); 9 Tultitlán (Zona Industrial, Zumpango).
- VIII. Designación por los Consejeros electos, y Socios asistentes a la Asamblea de las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, por el plazo comprendido entre el día de la designación y el día en que deban ser electos o designados quien o quienes los substituyan en sus cargos.

Para el caso de que la Asamblea General Ordinaria no pueda celebrarse en virtud de primera convocatoria, se convoca a Ustedes a dicha Asamblea, por segunda vez, para que tenga verificativo a las 9:30 horas, del mismo día, en el lugar antes mencionado en la Ciudad de Naucalpan Estado de México.

De conformidad con los artículos 8, 9, y 18 del Estatuto de la Asociación, para que los Asociados tengan derecho a asistir y votar a dicha Asamblea: deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas, ordinarias y extraordinarias; En la Secretaría de la Asociación registrarse y acreditar sus representantes, con dos días de anticipación a que entre en funciones, mediante carta poder en original y papel membretado de la empresa socia firmada por el representante legal de la misma. También podrán registrarse y acreditarse suplentes para que, por su orden, los representen en la Asamblea en ausencia de su propietario.

No podrán ser acreditados como representantes de los Socios, funcionarios o empleados de la Asociación de Industriales del Estado de México, A.C.

El representante o la persona que lo sustituya tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, las facultades más amplias para resolver y votar en el sentido que considere conveniente.

Adjuntamos carta poder que servirá para acreditar a su representante ante la Asamblea.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de febrero de 2007.

Asociación de Industriales del Estado de México, A.C.

Lic. Rafael Carmona Pardo
Presidente
(Rúbrica).

Lic. Mauricio A. Soler Montesinos
Secretario
(Rúbrica).

1784.-10 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"



CONTRALORIA INTERNA DE LA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE CI/MA/QJ/001/2006
SE NOTIFICA RESOLUCIÓN
ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XVI, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 123, 124, 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones IV y VI, 41, 42, 43, 49, 52, 59 fracción II, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 y 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veinticinco de mayo del dos mil seis; Primero y Cuarto fracciones I y II del Acuerdo Del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, como Unidades Administrativas dentro de la estructura Orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, así como los numerales Cuatro fracción II y Séptimo, del diverso por el que se reforma y adiciona, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha veintidós de septiembre de dos mil seis y en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al **C. ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ**, la resolución de fecha treinta de abril del año dos mil siete emitida en el expediente número CI/MA/QJ/001/2006 en el que se:

RESUELVE

PRIMERO.-Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ**, durante el desempeño como Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente de las irregularidades que se les atribuyen, al conculcar con su conducta las obligaciones previstas en las fracciones I y XXII del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por los motivos y razonamientos expuestos en los considerandos III, IV, V Y VI de la presente resolución.

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad impone una sanción administrativa disciplinaria al **C. ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ**, consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de **SEIS MESES (CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES)**, contados a partir de que se le notifique la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento que el **C. ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ**, tiene el derecho de promover el recurso administrativo de inconformidad ante esta propia autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos, la respectiva notificación.

CUARTO.- Regístrese la sanción impuesta, en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Contraloría Interna y en el Sistema de Integral de Responsabilidades, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 63 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ**.

Así lo resolvió y firmó el Contralor Interno de la Secretaría del Medio Ambiente C.P. **VÍCTOR SANTOS BECERRIL**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca México, a 10 de mayo de 2007.

Contralor Interno de la Secretaría del Medio Ambiente
C.P. Víctor Santos Becerril
(Rúbrica).

1796.-10 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA. DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"



CONTRALORIA INTERNA DE LA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE CI/MA/OF/001/2007
SE NOTIFICA RESOLUCIÓN
ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XVI, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.7, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 123, 124, 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones IV y VI, 41, 42, 43, 49, 52, 59 fracción II, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 y 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veinticinco de mayo del dos mil seis; Primero y Cuarto fracciones I y II del Acuerdo Del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, como Unidades Administrativas dentro de la estructura Orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, así como los numerales Cuatro fracción II y Séptimo, del diverso por el que se reforma y adiciona, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha veintidós de septiembre de dos mil seis y en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al **C. ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ**, la resolución de fecha treinta de abril del año dos mil siete emitida en el expediente número CI/MA/OF/001/2007 en el que se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ**, durante el desempeño como Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente de las irregularidades que se le atribuyen, al conculcar con su conducta las obligaciones previstas en las fracciones I y XXII del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por los motivos y razonamientos expuestos en los considerandos III, IV, V Y VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad impone una sanción administrativa disciplinaria al **C. ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ**, consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de **SEIS MESES (CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES)**, contados a partir de que se le notifique la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento que el **C. ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ**, tiene el derecho de promover el recurso administrativo de inconformidad ante esta propia autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos, la respectiva notificación.

CUARTO.- Regístrese la sanción impuesta, en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Contraloría Interna y en el Sistema de Integral de Responsabilidades, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 63 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca México, a 10 de mayo de 2007,

Contralor Interno de la Secretaría del Medio Ambiente
C.P. Víctor Santos Becerri
(Rúbrica).

1796.-10 mayo



Av. Emilio Carrillo Muñoz No. 100
P. Central Urbano
Cuautitlán Izcalli, Estado de México
C. P. 50500 - TEL. 055 4 23 21 00



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIRECTIVO: CAROLINA BELTRÍ

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/315/2006-MB

EDICTO

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/315/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **diez de junio del año dos mil cinco**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1561/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **tres de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 41 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal el ocho de febrero del año dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**, adscrito a la **Dirección de Servicios Públicos** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de marzo del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/102/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja diecisiete y dieciocho; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **quince de marzo del año dos mil siete**, el **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **quince de marzo del año dos mil siete**, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **quince de marzo del año dos mil siete**, no compareció el **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/1561/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha diez de agosto del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de mayo, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Alta y Baja de los meses de febrero- marzo del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de

fecha diez de febrero del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/12/2006 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Titular de la Unidad de Recursos Humanos con el fin de que este último remitiera datos laborales referentes al C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY, el cual obra en el expediente a foja siete, ocho y nueve; e) Oficio número RH/845/2006 expedido por la Titular de la Unidad de Recursos Humanos en fecha siete de diciembre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que la fecha de Baja del C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY fue el día primero de marzo del año dos mil cinco con el puesto de Supervisor, con salario base presupuestal mensual de \$8,652.45 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, el cual obra en autos a foja diez; corroborando con ello, la obligación del C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY, de presentar manifestación de bienes por Baja; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/102/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja veintiuno y veintidós; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha quince de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja veintitrés; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, teniendo como fecha límite el día treinta de abril del año dos mil cinco para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Supervisor. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Supervisor, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Supervisor, en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY, que fungía como Supervisor, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$4,326.45 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 45/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$8,652.45 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 45/100 M. N.); sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal, bajo el cargo de Supervisor adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Supervisor adscrito a la Dirección de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$4,326.45 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 45/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. ESTEVA VELAZCO PEDRO ELOY**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1797.-10 mayo.



C. Pabellón de México No. 100
C. Centro Urbano
C. Pabellón de México, Edo. de México.
C. 54716. Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. *UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI*

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/222/2006-MB

EDICTO

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/222/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **doce de agosto del año dos mil cinco**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2212/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **nueve de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 41 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal el ocho de febrero del año dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de marzo del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/104/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja diecisiete y dieciocho; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **quince de marzo del año dos mil siete**, el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **quince de marzo del año dos mil siete**, se turnó el expediente a resolución, mismo que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **quince de marzo del año dos mil siete**, no compareció el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/2212/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha doce de agosto del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de mayo 2005, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Alta y Baja del mes de mayo del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha nueve de enero del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja tres y cuatro; d) Oficio número CIM/SP/170/2006 de fecha diez de octubre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Titular de la Unidad de Recursos Humanos con el fin de que éste

último remitiera datos laborales referentes al **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, el cual obra en el expediente a foja nueve; e) Oficio número RH/522/2006 expedido por la Titular de la Unidad de Recursos Humanos en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que la fecha de Baja de la **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO** fue el día cinco de mayo del año dos mil cinco con el puesto de Policía B, con salario base presupuestal mensual de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, el cual obra en autos a foja diez; corroborando con ello, la obligación del **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, de presentar manifestación de bienes por Baja; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/104/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja diecisiete y dieciocho; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha quince de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja veinticuatro; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, teniendo como fecha límite el día catorce de septiembre del año dos mil cinco para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Policia B**. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "**Artículo 79** - Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,905.00 (MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**; sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias

externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal, bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. FARIAS MARTINEZ ADALBERTO**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1797.-10 mayo.



Avenida Principal, Mayo No. 190
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 Tel. 5951 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO BIENENTE, CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA. DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/148/2006-MB

EDICTO

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/148/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintinueve de julio del año dos mil cinco**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2069/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **trece de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 41 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal el ocho de febrero del año dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, adscrito a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de marzo del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/102/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja dieciocho y diecinueve; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **quince de marzo del año dos mil siete**, el **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **quince de marzo del año dos mil siete**, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la **cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria** celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **quince de marzo del año dos mil siete**, no compareció el **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/2069/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de Anualidad 2005, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Anualidad del mes de mayo del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, como Omiso en la presentación de bienes por Anualidad, la cual consta en expediente con número de foja cinco; c) Acuerdo de Radicación de fecha trece de enero del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja seis; d) Oficio número CIM/SCS/1517/2006 de fecha

veintisiete de junio del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido al Tesorero Municipal con el fin de que éste último remitiera datos laborales referentes al **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, el cual obra en el expediente a foja ocho; e) Oficio número TM/2374/2006 expedido por el Tesorero Municipal en fecha cuatro de julio del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que la fecha de Baja del **C. TORRES ALMEIDA JESÚS** fue el día dieciséis de febrero del año dos mil cinco con el puesto de Subdirector de Obras Públicas, con salario base presupuestal mensual de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Obras Públicas, el cual obra en autos a foja once; corroborando con ello, la obligación del **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, de presentar manifestación de bienes por Anualidad; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/102/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja dieciocho y diecinueve; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha quince de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veinticinco y veintiséis; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenados a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción III de la ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Subdirector de Obras Públicas**. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley**"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. TORRES ALMEIDA JESÚS** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Subdirector de Obras Públicas, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Subdirector de Obras Públicas, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, que fungía como Subdirector de Obras Públicas, adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.)**; sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, y de qué se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la

obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad, bajo el cargo de Subdirector de Obras Públicas adscrito a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, quien fungía como Subdirector de Obras Públicas adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. TORRES ALMEIDA JESÚS**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C Ú M P L A S E

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1797.-10 mayo.



A. Primer Edificio de Mayo No. 100
C. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Estado de México,
C. 54200 Tel: 055 3500 12500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DECRETAL. COLECCIÓN DE LEYES

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/173/2006-MB

EDICTO

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/173/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintinueve de julio del año dos mil cinco**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2069/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **dieciséis de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 41 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal el ocho de febrero del año dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del año dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la nonagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de febrero del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/013/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja dieciocho y diecinueve; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **dieciséis de febrero del año dos mil siete**, el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **dieciséis de febrero del año dos mil siete**, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **dieciséis de febrero del año dos mil siete**, no compareció el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/2069/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de Anualidad 2005, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Anualidad del mes de mayo del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, como Omiso en la presentación de bienes por Anualidad, la cual consta en expediente con número de foja cuatro; c) Acuerdo de Radicación de fecha diecisiete de enero del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja seis; d) Oficio número CIM/SCS/1517/2006 de fecha veintisiete de junio del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido al Tesorero Municipal con el

fin de que éste último remitiera datos laborales referentes al **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, el cual obra en el expediente a foja ocho; e) Oficio número TM/2374/2006 expedido por el Tesorero Municipal en fecha cuatro de julio del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que la fecha de Baja de la **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO** fue el día dieciséis de julio del año dos mil cinco con el puesto de Policía B, con salario base presupuestal mensual de \$4,831.48 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 48/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, el cual obra en autos a foja diez; corroborando con ello, la obligación del **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, de presentar manifestación de bienes por Anualidad; f) Citarorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/013/2007 de fecha treinta y uno de enero del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja veintidós y veintitrés; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veintisiete y veintiocho; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción III de la ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Policía B**. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley", así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración, de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$2,019.59 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 59/100 M. N.)**, considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$4,038.59 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 59/100 M. N.)**; sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias

extemas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad, bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,019. 69 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 69/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1797.-10 mayo.



Av. Primero de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.F. 05709. Tel. 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CÍCEN DE TI

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/155/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. -----

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/155/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. --

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintinueve de julio del año dos mil cinco**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2069/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.---

SEGUNDO.- Que con fecha **trece de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco, por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la nonagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, adscrito a la **Dirección de Servicios Públicos** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.-----

TERCERO.- Que con fecha **veinte de marzo del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/117/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas veintiuno y veintidós; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.-----

CUARTO.- Con fecha **veintitrés de marzo del año dos mil siete**, el **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.-----

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;-----

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis. -----

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.-----

III.- Que con fecha **veintitrés de marzo del año dos mil siete**, no compareció el **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, al desahogo de su Garantía de Audiencia, teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.-----

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/2069/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veintinueve de junio del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de Anualidad de dos mil cinco, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Anualidad del mes de mayo del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, como Omiso en la presentación de la Manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cuatro, la cual se debió presentar en el año dos mil cinco, con fecha del movimiento primero de mayo del año dos mil cinco, la cual consta en expediente con número de foja seis; c) Acuerdo de Radicación de fecha trece de enero del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja siete; d) Oficio número CIM/SP/170/2006 de fecha diez de octubre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes al **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, el cual obra en el expediente a foja ocho; e) Oficio número RH/505/06 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, era el de Supervisor adscrito a la Dirección de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$6,065.69 (SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N), el cual obra en autos a foja nueve, corroborando con ello, la obligación del **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, de presentar en tiempo la manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cuatro, durante el mes de mayo del año dos mil cinco; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/117/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja diecinueve y veinte; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil

siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veintiuno y veintidós; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales publicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cuatro durante el mes de mayo del año dos mil cinco, la cual debió de haber presentado durante el mes de mayo del año dos mil cinco, teniendo como fecha limite el día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco para presentar dicha manifestación, sin que la haya presentado hasta el momento; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el termino concedido por el artículo 80 fracción III de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Supervisor**. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad: . . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, **supervisión**, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:-----

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones -----

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.-----

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos. -----

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos. -----

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Supervisor, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, al No haber presentado

en tiempo, su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cuatro, durante el mes de mayo del año dos mil cinco en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación establecida por la Ley como servidor público con el cargo de Supervisor, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. **LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, que fungía como Supervisor, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$3,032.00 (TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$6,065.69 (SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 69/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. **LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio

fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica. -----

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998. por unanimidad de tres votos. -----

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999. por unanimidad de tres votos. -----

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000. por unanimidad de tres votos. -----

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000. por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Coordinador adscrito a la Presidencia del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. **LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, quien fungía como Supervisor adscrito a la Dirección de Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este Ayuntamiento, equivalente a **\$3,032.00 (TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.-----

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. **LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.-----

CUARTO.- Notifíquese al C. **LÓPEZ LÓPEZ JOSÉ REYES**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro, periódico Oficial del Estado de México.-----

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.-----

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.-----

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

-----CUMPLASE-----

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1797.-10 mayo.